

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0480/2015

La Paz, 09 de noviembre de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa ANH N° 2386/2014 de 05 de septiembre de 2014, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0875/2015 de 20 de octubre de 2015, el Informe Legal DTTC-ULGR 0417/2015 de 09 de noviembre de 2015, emitidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que en fecha 05 de septiembre de 2014 se emitió la Resolución autorizando a la empresa “ESTACION DE SERVICIO CHACALTAYA” la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), a ser ubicada en Av. Chacaltaya N° 709 de la Zona de Challapampa del Departamento de La Paz.

Que la Resolución Administrativa ANH N° 2386/2014 de 05 de septiembre de 2014, notificada en fecha 19 de septiembre de 2014, establece en su Resuelve Décimo que: “...la presente Resolución Administrativa tendrá validez de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula.”

CONSIDERANDO:

Que el INF-TEC-DCD-UEL 0875/2015 de 20 de octubre de 2015 concluye “que la Resolución Administrativa ANH N° 2386/2014 de 05 de septiembre de 2014, notificada en fecha 19 de septiembre de 2014, feneció el 19 de septiembre de 2015 y que de la inspección técnica final al vencimiento de la resolución, se determina que la estación de servicio presenta un porcentaje de avance de obras de 25% y la construcción no se encuentra de acuerdo a los planos de proyecto presentado a la ANH.”

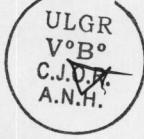
Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0417/2015 de 09 de noviembre de 2015 concluye que “la Resolución Administrativa ANH N° 2386/2014 de 05 de septiembre de 2014, que autorizó a la empresa “ESTACION DE SERVICIO CHACALTAYA”, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), a ser ubicada en Av. Chacaltaya N° 709 de la Zona de Challapampa del Departamento de La Paz, tenía vigencia de un año calendario, habiendo sobrepasado el plazo de construcción otorgado”, recomendando “emitir el acto administrativo que corresponda disponiendo que la Resolución Administrativa ANH N° 2386/2014 de 05 de septiembre de 2014, ya no tiene validez, por lo que se deberá estar a los dispuesto en el artículo noveno de la parte resolutiva de la citada Resolución Administrativa, debiendo una vez notificado el acto administrativo, poner el mismo en conocimiento de la Dirección de Comercialización y Distribución de Gas Natural para fines consiguientes.”

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, establece en su Art. 10 entre las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, también las atribuciones específicas entre ellas las de “cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos”, que el Ente Regulador tiene la atribución de: c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente, k) realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0480/2015

1



Que el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en su artículo 30 inciso b) dispone que "la Resolución Administrativa para la Construcción tendrá validez de un año calendario, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula. La Superintendencia a requerimiento justificado de la Empresa podrá prorrogar el anterior párrafo."

Que conforme a lo dispuesto en el Resuelve Décimo de la **Resolución Administrativa ANH N° 2386/2014 de 05 de septiembre de 2014**, la misma tendrá validez de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y demás disposiciones sectoriales.

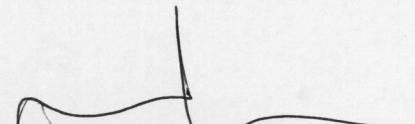
RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer que en virtud a que la autorización de construcción de la empresa "**ESTACION DE SERVICIO CHACALTAYA**", ya no tiene validez, se deberá estar a lo dispuesto en el resuelve décimo de la **Resolución Administrativa ANH N° 2386/2014 de 05 de septiembre de 2014**.

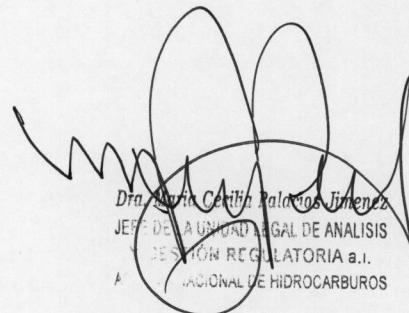
SEGUNDO.- Notifíquese por cedula a la empresa "**ESTACION DE SERVICIO CHACALTAYA**", y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y SEÑAL REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0480/2015

2



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo